



Número de iniciativa	INC/10/2021
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro, Qro., a Noviembre 16 de 2021

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA y DIP. JUAN GUEVARA MORENO, Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de ***“ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 70 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, 70 TER Y 70 QUATER”***; por lo que exponemos lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN

ANTECEDENTES

1. En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/47/3, proclamaron el día tres de diciembre, como el día internacional de los impedidos.
2. La resolución anterior tiene la consideración de iniciar una conciencia colectiva, y ejercer medidas orientadas hacia el mejoramiento constante de las personas que tienen un padecimiento, otorgándole igualdad de condiciones, que la sociedad en general.
3. En 1992, la Conferencia internacional de Ministros Encargados de cuestiones relativas a las discapacidades, celebrada en Montreal los días 8 y 9 de octubre de 1992, en la que fue país anfitrión Canadá, se marcó como puntos prioritarios los siguientes¹:
 - Invitar a todos los Estados Miembros y las organizaciones interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la adopción de medidas eficaces y sostenidas para mejorar la situación de las personas que padecen impedimentos.
 - Proclamar el día 3 de diciembre como el Día internacional de los impedidos.
 - Instar a los gobiernos, así como a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, a que presten total cooperación en la observancia del Día Internacional.
4. Cada año tiene por objeto ayudar a entender las cuestiones relacionadas con la discapacidad, los derechos de las personas con discapacidad y los beneficios que se derivarían de la integración de estas personas en todos y cada uno de los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de sus comunidades.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas; cuadragésimo periodo de sesiones; sentencia 47/3; pag. 13

5. La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece en su numeral 1, que el propósito de la convención, en comento, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
6. Ahora bien debemos entender de manera conceptualizada la discapacidad² como es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,
7. Por lo que a fin de otorgar igualdad entre todos los ciudadanos de este territorio es menester otorgar, medios mecanismos o accesos que no limiten el actual de las personas con discapacidad, es decir, conceder en el mismo plano, igualdad a todos los ciudadanos.
8. El 11 de junio de 2019, el Secretario General António Guterres lanzó la **Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad**, que está en concordancia con su compromiso de hacer que las Naciones Unidas sean una organización inclusiva para todos.
La **Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad** constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas.
9. En la agenda 2030, se tiene como uno de los temas concernientes hablar de Desarrollo Sostenible, que tiene como acción poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Para lo cual dentro del mismo se impulsa el tema "**Participación y el liderazgo de las personas con discapacidad: Agenda de Desarrollo 2030**".

² Ley General para la inclusión de personas con discapacidad, artículo 2 fracción IX.

10. El día 25 de octubre, es conmemorado el día mundial de “talla baja”, fecha que se eligió en honor al actor estadounidense William John Bertanzetti, precursor de trabajar en favor de las personas de talla baja.

11. Se define como “persona de talla baja” a los individuos con algún tipo de enanismo, de los cuales existen más de 200 tipos, la mayor parte desconocidos por la ciencia. De manera regular, son diagnosticados con acondroplasia, trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos vivos.

A lo largo de la historia se les ha nombrado “enanos”, palabra que los denigra y ofende por las connotaciones despectivas hacia su individualidad.

Esta celebración busca el reconocimiento de este segmento de la población, su igualdad e inclusión social y respeto de los derechos humanos.

DATOS DUROS.

12. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad.

13. En el 2012 la INEGI señaló que de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad (19 de cada 100). En 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más

14. La CONAPRED señaló en 2018, que la asistencia a la educación en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%. Conforme pasa el tiempo, sólo el 28% de este sector se incorpora a la educación media superior y superior.
15. Ahora bien hablar de discapacidad es un tema que se encuentra sectorialmente definido, sin embargo hablar de personas de **"TALLA BAJA"**, es un tema desconocido para nuestro país, si bien es cierto es un concepto mencionado en la Ley General de para la inclusión de las personas con discapacidad, cierto es que no se generalizan las adecuaciones y la obligación, de otorgar espacios públicos y privados que le permitan, a las personas con esta discapacidad motriz, acceder a los servicios y condiciones, en igualdad de circunstancias.
16. Puntualizando la estadística de este sector, en nuestro país, la prevalencia de talla baja se encuentra entre el 10 y el 14 por ciento de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en 2012.
17. Actualmente vemos a muchas de estas personas con dificultades para realizar actividades cotidianas, como usar transporte público, realizar pagos, trámites, lavarse las manos o utilizar el sanitario, e incluso, para subir y bajar escaleras o utilizar elevadores".
18. Por ello es que se puntualiza la discapacidad de este sector de **"TALLA BAJA"**, en razón de que hasta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que más de 11 mil personas de talla baja enfrentan cotidianamente barreras que les imponen en su entorno social para lograr una inclusión plena, efectiva y de igualdad.

A CONCIENCIA...

19. Talla baja, es una anomalía por la que los individuos nacen con una estatura considerablemente inferior al común de su especie, los humanos. Suele considerarse una persona de talla baja al ser humano, que mide menos de 1.40 metros en el caso de los

hombres, y menos de 1.30 metros en el caso de las mujeres. Es decir estadísticamente se encuentran por debajo de las tres desviaciones estándar de la media de la población.

20. Otro caso de talla baja es cuando algunos seres humanos no han sobrepasado de los 64 cm al alcanzar la madurez esquelética.
21. Por lo que, a conciencia, como señalamos en este apartado debemos entender y comprender, las necesidades y los retos con los que vive esta población. Pensemos en nuestro entorno general cuantos de nosotros sin ninguna discapacidad motriz podemos subir las escaleras con normalidad, puesto que nuestras piernas no se encuentran reducidas en altura, sin embargo, este sector podría llegar a tener hasta una estatura media de la promedio.
22. Analicemos la atención de recepción de un lugar público o privado, que en muchos de los casos llegan a ser cubículos que rebasan el metro de alto, y que aún con mayor complejidad no cuenta con visibilidad, una persona de talla baja no podría acceder con normalidad a la recepción de la misma dado que cuenta con menor estatura al promedio.
23. En educación, cuántos de nuestros pupitres se encuentran en condiciones para que una persona de talla baja, pueda estudiar el nivel media superior o superior. Y de ello cuántas aulas y sanitarios consideran dicha dificultad.
24. Con el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas que evitan la accesibilidad de las personas con talla baja, es necesario, pertinente y en el mayor de los casos implementar en las dependencias públicas y privadas un escalón universal con una medida de 30 cm cada uno, y soporte de 150 kilogramos, los cuales podrán ser fijos o móviles, que solventen la discapacidad del sector y permita acceder a las mismas condiciones, así como de manera arquitectónica, y de manera física adecuar espacios, objetos en lo específico que le

permitan acceder a las mismas condiciones, y con ello realizando acciones incluyentes, y no excluyentes de la atención y necesidades.

25. En nuestra sociedad Querétaro, podemos observar la falta de escalones universales, que permitan la visibilidad de las personas de talla baja, bajo este contexto existen testimonios por parte de personas de talla baja que sufren discriminación en las escuelas o en los trabajos, en donde se les evidencia su condición y puede llegar a ser objeto de burla.

INICIATIVA:

UNICO.- “ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 70 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, 70 TER Y 70 QUATER”

Adicionando en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar con a continuación señala:

LEGALIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Serán sujetos de esta Ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más</p>	<p>Artículo 3. Serán sujetos de esta Ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que vivan con alguna deficiencia motriz, anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad</p>

<p>actividades esenciales de la vida cotidiana. Son causantes de discapacidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La deficiencia anatómica; afectación física o corporal; II. La deficiencia fisiológica; afectación de una función; y III. La deficiencia sensorial; afectación relacionada con los órganos de los sentidos. 	<p>para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana. Son causantes de discapacidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La deficiencia anatómica; afectación física o corporal; II. La deficiencia fisiológica; afectación de una función; y III. La deficiencia sensorial; afectación relacionada con los órganos de los sentidos. IV. Deficiencia motriz; es aquella que provoca en la persona que la presenta alguna disfunción en el aparato locomotor. Implica ciertas limitaciones posturales, de desplazamiento y de coordinación de movimientos.
<p>Artículo 70. El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, para las personas con discapacidad, tiene las finalidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Mejorar su calidad de vida; y III. Proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, en consecuencia: 	<p>Artículo 70. El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, para las personas con discapacidad, tiene las finalidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Mejorar su calidad de vida; y III. Proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, en consecuencia:



a) Las concesiones del auto transporte de pasajeros del Estado de Querétaro, prevendrán la reserva de espacios para personas con discapacidad, los cuales serán distinguidos con el logotipo universal correspondientes; así como la implementación de camiones adaptados, en todas las líneas, con rutas que cubran las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad.

b) Las instalaciones para espectáculos públicos, tales como teatros, cines, lienzo charros, plazas de toros o cualquier otra provisional que se use con fines similares, reservarán, en áreas preferentes y populares, espacios para personas con discapacidad, que se distinguirán con el logotipo universal de la discapacidad. Los Municipios garantizarán y vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

c) Los estacionamientos públicos y privados contarán con zonas preferentes para vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público.

a) Las concesiones del auto transporte de pasajeros del Estado de Querétaro, prevendrán la reserva de espacios para personas con discapacidad, los cuales serán distinguidos con el logotipo universal correspondientes; así como la implementación de camiones adaptados, en todas las líneas, con rutas que cubran las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad.

Por lo que será obligatorio el ascenso y descenso por la puerta delantera.

b) Las instalaciones para espectáculos públicos, tales como teatros, cines, lienzo charros, plazas de toros o cualquier otra provisional que se use con fines similares, reservarán, en áreas preferentes y populares, espacios para personas con discapacidad, que se distinguirán con el logotipo universal de la discapacidad, **así como con infraestructura necesaria, como rampas, escalones universales móviles o fijos, sillas de ruedas y sanitarios.** Los Municipios garantizarán y vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

<p>d) Las empresas privadas deberán cumplir con la normatividad vigente, para garantizar la accesibilidad y desplazamiento autónomo y seguro de los trabajadores con discapacidad.</p> <p>e) Los programas de vivienda del sector público y privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad.</p>	<p>c) Los estacionamientos públicos y privados contarán con zonas preferentes para vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público.</p> <p>d) Las empresas privadas deberán cumplir con la normatividad vigente, para garantizar la accesibilidad y desplazamiento autónomo y seguro de los trabajadores con discapacidad.</p> <p>e) Los programas de vivienda del sector público y privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad.</p>
---	--

Adiciona lo siguiente:

Artículo 70 Bis. Las autoridades públicas y privadas encargadas de implementar y/o autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación de espacios destinados a prestar servicios al público o privado; tales como clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, bares, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos, unidades deportivas, bibliotecas e instituciones educativas; deberán obligar a que se instalen, según corresponda, ventanillas, taquillas, asientos, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas y para las personas de talla pequeña, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, considerando con ella la altitud de los objetos

mismos que no podrán exceder de un metro de altitud, con la finalidad de que garantizar un acceso adecuado; así como adecuar guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.

Artículo 70 Ter. Todos los recintos públicos y privados, deberán contar con espacios reservados y suficientes para personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de las butacas o asientos con que cuente el recinto y su libre tránsito, así como deberán considerar asientos o butacas adecuados para las personas de talla baja. Para las personas con discapacidad auditiva se reservarán los espacios necesarios a fin de que tengan libre visualización al intérprete.

El Estado y los municipios, implementaran en sus planes y programas, acciones institucionales que deberán promover el equipamiento de bibliotecas públicas, con material suficiente y el equipamiento necesario para personas con discapacidad, así como la accesibilidad necesaria, tanto para acceso como permanencia.

Artículo 70 Quater. Los edificios públicos y privados, deberán construirse libres de barreras bajo los principios de equidad, igualdad de oportunidades y accesibilidad, debiendo considerar dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, talla baja permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

“ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 70 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, 70 TER Y 70 QUATER”



TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis consideración y acreditación de los hechos señalados.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenernos por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE



DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima legislatura



DIP. JUAN GUEVARA MORENO
Integrante de la Sexagésima legislatura